

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL**

FIJACIÓN EN LISTA


HORA: 8:00 a.m.

VIERNES 4 DE JULIO DE 2014

Magistrado Ponente: Dr. JOSE ASCENCION FERNANDEZ OSORIO
Radicación: 13001-23-33-000-2014-00179-00
Demandante: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Demandado: ACUERDO N° 006 DE 2013 DEL CARMEN DE BOLIVAR
Medio de Control: OBSERVACIONES

El anterior proceso se fija en lista por el término legal de diez (10) días hábiles, hoy cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

EMPIEZA EL TRASLADO: 4 DE JULIO DE 2014 A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 17 DE JULIO DE 2014 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Cartagena de Indias,

Señores Magistrados
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena de Indias

Ref.: Acuerdo N° 006 de diciembre 10 de 2013 "Por medio del cual se establecen unos incentivos en materia tributaria. **EL CARMEN DE BOLIVAR**

En uso de las atribuciones conferidas al Gobernador por el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 82 de la ley 136 de 1994, y actuando en ejercicio del poder que fue conferido por el doctor **ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ**, en su condición de delegatario del Gobernador de Bolívar, me permito someter a estudio y consideración de ese Honorable Tribunal, para que decida sobre la validez del acuerdo que se relaciona en la referencia expedido por el Concejo Municipal.

Para facilitar la decisión que con este memorial demando, le estoy adjuntando como elementos de juicio, un ejemplar del acto administrativo cuestionado y el concepto de violación por mí emitido, como Profesional Especializada adscrito a esta Unidad, mediante oficio de la fecha.

Cordialmente,



SARA C. RICARDO BARRIOS
C. C. No. 45.429.602 de Cartagena
T. P. No. 79725 del C. S. de la J.

Cartagena de Indias,

Señores Magistrados
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Ref.: Acuerdo N° 006 de diciembre 10 de 2013 "Por medio del cual se establecen unos incentivos en materia tributaria. **EL CARMEN DE BOLIVAR**

ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número CC.79.359.472 vecino y residente en Cartagena, en mi condición de Secretario del Interior actuando en este asunto por delegación expresa del Gobernador de Bolívar, como consta en los Decretos No. 473 de septiembre de 7 de 2009, modificado por el 376 de julio 3 de 2012, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **SARA C. RICARDO BARRIOS**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.429.602 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 79725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que formule observaciones legales al acto administrativo de la referencia, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 305 numeral 10° de la Constitución Política y 82 de la Ley 136 de 1994.

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para realizar todo en cuanto a derecho sea menester, en cumplimiento de este poder, en especial interponer memoriales, notificarse de decisiones, adelantar trámites y en general las facultades el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.


Renuncio a notificación y ejecutoria de providencia favorable que resuelva este apoderamiento.

Atentamente,



ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ
Secretario del Interior

Acepto:



SARA C. RICARDO BARRIOS
C. C. No. 45.429.602 de Cartagena
T. P. No. 79725 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal


Ante la suscrita Notaría Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ

Identificado con C.C. **79359472**

Cartagena:2014-04-11 09:33

amiranda

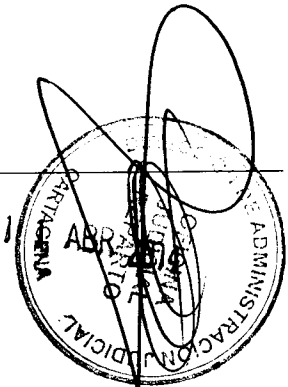


-1946546912

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



RECIBIDO



Cartagena de Indias,

Doctor
ENRIQUE CHARRIS GONZALEZ
Secretario del Interior

Ref.: Acuerdo N° 006 de diciembre 10 de 2013 "Por medio del cual se establecen unos incentivos en materia tributaria. **EL CARMEN DE BOLIVAR**

Efectuada la revisión del acuerdo de la referencia, observamos que contraria el ordenamiento legal vigente, por lo que es procedente su remisión al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, para el pronunciamiento de ley.

NORMAS VIOLADAS: El acuerdo objeto de nuestro estudio viola lo preceptuado en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la letra dicen:

Artículo 149 de la Ley 1607 de 2012. Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Dentro de los nueve (9) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas o contribuciones del nivel nacional, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2010 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

1. Si el pago se produce de contado, del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, se reducirán al veinte por ciento (20%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los nueve (9) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

2. Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período se reducirán al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo podrán ser aplicadas por los entes territoriales en relación con las obligaciones de su competencia.

A los responsables del impuesto sobre las ventas y agentes de retención en la fuente que se acojan a lo dispuesto en este artículo se les extinguirá la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago o la suscripción del acuerdo de pago, según el caso, a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 1°. Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas y contribuciones del nivel nacional o territorial que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del veinte por ciento (20%) o del cincuenta por ciento (50%), según el caso, de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectúe el pago de la obligación principal.

Parágrafo 2°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7o de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de las Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el parágrafo 2° de este artículo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieran sido admitidos a procesos de reestructuración empresarial o a procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos a los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención a los que se refiere este parágrafo, que incumplan los acuerdos de pago a los que se refiere el presente artículo perderán de manera automática el beneficio consagrado en esta disposición. En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.

Parágrafo 4°. Para el caso de los deudores del sector agropecuario el plazo para el pago será de hasta dieciséis (16) meses.

Artículo 12 decreto 0699 de 2013. Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas o contribuciones del Nivel Nacional, que se encuentren en mora por obligaciones causadas correspondientes a los periodos gravables 2010 y anteriores, tendrán derecho a solicitar hasta el 26 de septiembre de 2013, la condición especial para el pago a que se refiere el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012, a través de uno de los siguientes mecanismos.

a) Pago de contado. Cancelar, hasta el 26 de septiembre de 2013, el pago del total de la obligación principal, por cada concepto y periodo, más el veinte por ciento (20%) de los intereses, sanciones y actualización de sanciones, en los casos en que proceda.

Los contribuyentes inscritos en el RUT hasta el 25 de diciembre de 2012, con los códigos de actividad económica del sector agropecuario, podrán pagar hasta el 26 de abril de 2014.

b) Acuerdo de pago. Suscribir un acuerdo de pago, con un plazo que no exceda del 26 de junio de 2014, sobre el total de la obligación principal, por cada concepto y periodo, más el cincuenta por ciento (50%) de los intereses, sanciones y actualización de sanciones, en los casos en que proceda.

El acuerdo de pago deberá proferirse y notificarse a más tardar el 26 de septiembre de 2013.

Parágrafo 1°. Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas y contribuciones del Nivel Nacional o territorial que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del ochenta por ciento (80%) o del cincuenta por ciento (50%), según el caso, de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, y los términos de prescripción se empezarán a contar desde la fecha en que se efectúe el pago de la obligación principal.

Parágrafo 2°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, que a 26 de diciembre de 2012 se encontraban en mora por las obligaciones a que se referían dichas leyes.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el parágrafo 2° de este artículo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012, hubieran sido admitidos a procesos de reestructuración empresarial o a procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a 26 de diciembre de 2012, hubieran sido admitidos a los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención a los que se refiere este parágrafo, que incumplan los acuerdos de pago celebrados para acogerse a la condición especial de pago de que trata este artículo perderán de manera automática este beneficio, en los términos establecidos en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012.

Parágrafo 4°. Tendrán derecho a solicitar la condición especial de pago los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas y contribuciones del nivel nacional, que a 25 de diciembre de 2012 hayan omitido la presentación de las declaraciones privadas con pago, correspondientes a los periodos gravables 2010 y anteriores, siempre y cuando, presenten la correspondiente declaración y efectúen el pago de contado o acuerdo de pago en las condiciones y por los valores establecidos en el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012 y en el presente decreto.

CONCEPTO DE VIOLACION: Estudiado el acuerdo de la referencia, al igual que los demás documentos allegados al expediente, encontramos que se establece incentivos de pago a los contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por el Municipio de El Carmen de Bolívar, correspondientes a todas las vigencias, incluidas la del 2013 y anteriores, estableciendo condiciones, plazos y porcentajes de pago por fuera de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 0699 de 2013, reglamentario del artículo 149 de la Ley 1607 de 2012, que estableció la condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, de tal suerte que debe el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar declarar la invalidez de la norma referida.

Adicionalmente a lo anteriormente expuesto debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece que en todo momento, el



impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue **beneficios tributarios**, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en **las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo**, de lo cual adolece el presente acuerdo, en donde no se evidencia el cumplimiento de tal exigencia legal.

En razón a lo expuesto, nos permitimos recomendar muy respetuosamente, el envío del citado acuerdo al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, para que decida sobre su validez, de conformidad con las atribuciones que le confiere el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 82 de la ley 136 de 1994, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del término para demandar, tal como puede observarse en el recibido del mismo, para lo cual solicitamos tener como pruebas la copia del acto administrativo demandado y los anexos correspondientes.

Cordialmente,


SARA C. RICARDO BARRIOS
Profesional Especializado

Recibido.
Gobernación de Bolívar
18 de marzo de 2014

Jorge Díaz

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



PUESTO DE MANDO AVANZADO FUERZA NAVAL DEL CARIBE
EMISORA MARINA STEREO CARMEN DE BOLIVAR

Carmen de Bolívar, 07 de Marzo de 2014

No. 010 MD-CG-CARMA-SECAR-JONA-CFNC-PDM-DEMARC15

ASUNTO: Certificación Difusión.

AL: Señor
DAIRO KUHLMAN ROMERO
Secretario General y del Interior
El Carmen de Bolívar - Bolívar.

Recibido
Municipio de Bolívar
11-14
10:15

Ref. Oficio SGI No 184 Secretario General y del Interior de El Carmen de Bolívar.

El suscrito director de la emisora Marina Stereo 91.7 FM Carmen de Bolívar, se permite certificar que los días veinte (20), veintiuno (21) y veintidós (22) de diciembre 2013, se efectuó la difusión de los acuerdos Nros 004-005-006-007-008-009-010 del 10 de diciembre de 2013.

Para mayor constancia se firma el documento a los siete (07) días del mes de marzo del año en curso (2014).

Atentamente,

Suboficial Jefe **LUIS EDUARDO MAÑOZCA SALAZAR**
Director Emisora Marina Stereo El Carmen de Bolívar

ALCALDIA MUNICIPAL
CARMEN DE BOLIVAR
Fecha 07-03-2014
Hora 10:55
Recebido por uno de
Sujeto a verificación



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL



EL CARMEN DE BOLÍVAR

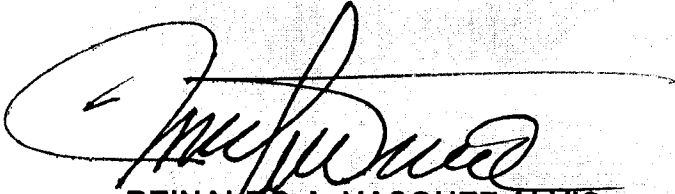
ACUERDO N° 006
DE DICIEMBRE 10 DEL 2013


EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR

CERTIFICAN

Que el acuerdo N° 004 De noviembre 14 de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA" Cumplió con su dos (02) debates reglamentarios a los cinco (05) días del mes de diciembre del 2013 el primer debate (informe y acta de comisión), y el día diez (10) del mes de diciembre del 2013 el segundo debate, de acuerdo a lo establecido en la ley 136 de junio 02 de 1994.

Para constancia se firma en el Carmen de bolívar a los dieciseis (16) del mes de diciembre del 2013


REINALDO A. VASQUEZ ALVIS
Presidente H Concejo Municipal


OSVALDO E. VASQUEZ MONTES
Secretario H Concejo Municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLIVAR

Fecha: 17-12-2013
Hora: 04:30 PM
Folios: (5)
Presentado por: Se la desdoblado
C.C. 25-581-178
Recibido por: Elva Montes
021590

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL



EL CARMEN DE BOLÍVAR

ACUERDO N° 006
DE DICIEMBRE 10 DEL 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS EN MATERIA
TRIBUTARIA”**

El Honorable Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 149 de la Ley 1607 de 2012,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con los artículos 287-3, 313-4 y 338 de la Constitución Política, los concejos municipales gozan de facultades impositivas, las cuales incluyen el establecimiento de beneficios tributarios y condiciones especiales de pago, facultades que deben desarrollarse con sujeción a la Constitución y a la ley.
- Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las condiciones especiales de pago en materia tributaria son medidas que pueden ser adoptadas frente al “acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción” y en tal virtud “podrían permitir ... exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en sí misma razonable, proporcionada y equitativa.”
- Que en igual sentido al decir de la Corte Constitucional “...en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado”.
- Que el Municipio de El Carmen de Bolívar, como es de público conocimiento, ha sido afectado por la inclemente ola invernal que ha azotado a buena parte del país, lo cual ha devenido en una complicadísima situación financiera tanto para los contribuyentes como para la administración municipal, por lo cual se hace imperativo la consecución de recursos para atender en debida forma las obligaciones a su cargo.

Concejo Municipal: Cuna de la Democracia

Dirección Calle 24 carrera 49 Esquina Barrio Centro, El Carmen de Bolívar
Teléfono: (05) 6960605 – Email: Concejomunicipal_carbol@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL



EL CARMEN DE BOLÍVAR



ACUERDO N° 006
DE DICIEMBRE 10 DEL 2013

- Que El Municipio de El Carmen de Bolívar, en la última década ha sufrido el azote de grupos delincuenciales que generaron desplazamiento forzado no solo del sector rural sino por el contrario del sector urbano, generando el abandono de sus propiedades y minimizando el desarrollo y la valorización de sus propiedades; obteniendo como resultado de este factor un desequilibrio financiero de sus habitantes que en la gran mayoría abandonaron sus propiedades o recurrieron al subarriendo deteriorando la productividad de su bien o negocio, llevándolos a no contar con los recursos necesarios para darle cabal cumplimiento a sus obligaciones tributarias.
- Que dicha afectación ha alcanzado a contribuyentes de todos los habitantes y niveles del municipio, tanto en su sector rural como en el urbano, situaciones que han dificultado el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Que el Municipio de el Carmen de Bolívar, no contaba con herramientas tecnológicas que le permitieran realizar la liquidación y el cobro de sus impuestos y que gracias a la cooperación de el organismo Colombia Responde, actualmente se cuenta con herramientas tecnológicas modernas que permitirán una adecuada liquidación y cobro de los impuestos que se originan por concepto del Predial Unificado y el Industria y Comercio, así como la organización de las rentas menores del municipio.
- Que el término de vigencia de los beneficios establecidos por la Ley. 1607 de 2012, ha resultado insuficiente para darle efectiva aplicación en jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar.
- Que en mérito de lo expuesto se hace necesario establecer condiciones especiales de pago para los contribuyentes de los tributos administrados por el municipio de El Carmen de Bolívar.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Objeto. El objeto del presente acuerdo es la adopción en jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar de unas condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones y los intereses y sanciones que se derivan por el no cumplimiento de las mismas.

Concejo Municipal: Cuna de la Democracia

Dirección Calle 24 carrera 49 Esquina Barrio Centro, El Carmen de Bolívar
Teléfono: (05) 6860605 – Email, Concejomunicipal_carbol@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL



EL CARMEN DE BOLÍVAR



ACUERDO N° 006
DE DICIEMBRE 10 DEL 2013

ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación. Las condiciones especiales de pago establecidas en el presente acuerdo son aplicables a todos los impuestos, tasas y contribuciones administrados por el municipio de El Carmen de Bolívar, correspondientes a todas las vigencias incluidas la vigencia 2013.

ARTÍCULO 3: Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por el municipio de El Carmen de Bolívar, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2013 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago:

- Si el pago del total del capital se produce de contado, el valor tanto de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago como de las sanciones generadas, se reducirán al veinte por ciento (20%). Para tal efecto, el pago del total del capital deberá realizarse a más tardar el 15 de Diciembre de 2013.
- Si el pago del total del capital se produce de contado, el valor tanto de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago como de las sanciones generadas, se reducirán al cuarenta por ciento (40%). Para tal efecto, el pago del total del capital deberá realizarse entre el 16 y el 30 de Diciembre de 2013.
- Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, el valor de los intereses de mora causados hasta la fecha de la suscripción del acuerdo de pago y de las sanciones generadas, se reducirán al cincuenta por ciento (50%). Para tal efecto, el acuerdo de pago deberá suscribirse a más tardar el 26 de mayo de 2014.

Parágrafo 1º. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por el municipio de El Carmen de Bolívar que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción del valor de los intereses causados y de las sanciones, perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%), según el caso, de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de

Concejo Municipal: Cuna de la Democracia

Dirección Calle 24 carrera 49 Esquina Barrio Centro, El Carmen de Bolívar
Teléfono: (05) 6860605 – Email. Concejomunicipal_carbol@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONCEJO MUNICIPAL



EL CARMEN DE BOLÍVAR



ACUERDO N° 006
DE DICIEMBRE 10 DEL 2013

prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectúe el pago de la obligación principal.

Parágrafo 2º. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, que a la entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

ARTÍCULO 4: Descuentos por pronto pago de vigencias presentes. A partir del 1º de enero del año 2014, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Industria y Comercio, que paguen la totalidad del impuesto dentro de los plazos establecidos mediante resolución por la Secretaría de Hacienda municipal o la dependencia que haga sus veces, se harán acreedores a los siguientes descuentos por pronto pago.

1. Primer plazo : 15% de descuento sobre el total del impuesto.
2. Segundo plazo: 10% de descuento sobre el total del impuesto.

Vencidos los plazos señalados por la Secretaría de Hacienda Municipal se causarán intereses de mora en los términos y a la tasa establecida por los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 5: Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el carmen de bolívar a los 10 dias del mes de diciembre del 2013

REINALDO A. VASQUEZ ALVIS
Presidente Honorable Concejo Municipal

OSVALDO E. VASQUEZ MONTES
Secretario Honorable Concejo Municipal

Concejo Municipal: Cuna de la Democracia

Dirección Calle 24 carrera 49 Esquina Barrio Centro, El Carmen de Bolívar
Teléfono: (05) 8980805 – Email: Concejomunicipal_carbol@hotmail.com



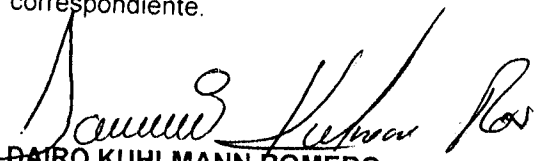
REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
EL CARMEN DE BOLÍVAR

NIT: 890480022-1

Acabar el desorden - Nuestro Compromiso


INFORME DE SECRETARIA

Hoy Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil trece (2.013), remito el Acuerdo No.006 de Diciembre 10 de 2013 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA"**. Al despacho del señor Alcalde Municipal, para su sanción u objeción correspondiente.

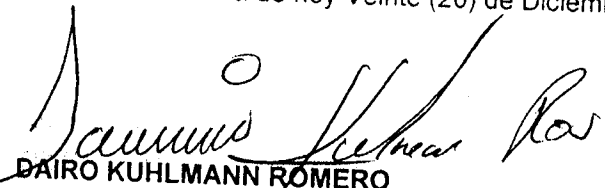

DAIRO KUHLMANN ROMERO
Secretario General y del Interior

INFORME DE ALCALDIA

En el despacho de la Alcaldía Municipal, se sanciona el Acuerdo No.006 de Diciembre 10 de 2013 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA"**, hoy Veinte (20) de Diciembre de Dos mil trece (2.013).


FRANCISCO JOSE VEGA ARRAUTH
Alcalde Municipal

LA SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR, CERTIFICA. Que el presente Acuerdo fue leído por bando en el día de hoy Veinte (20) de Diciembre de Dos mil trece (2.013).


DAIRO KUHLMANN ROMERO
Secretario General y del Interior

¡EL BUEN GOBIERNO EN MARCHA!

Dirección Calle 24 Carrera 49 – Esquina Barrio Centro
Teléfono: (0*5) 6860086 – E mail alcaldia@elcarmen-bolivar.gov.co
<http://www.elcarmen-bolivar.gov.co>

532
13 NOV. 2013

13

DECRETO No.

"Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de noviembre de 2013, el señor GUILLERMO SANCHEZ GALLO, presenta renuncia irrevocable en el encargo como Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar.

Que con la aceptación de la renuncia irrevocable presentada por el Doctor GUILLERMO SANCHEZ GALLO, se generaría una vacancia definitiva del empleo.

Que ante la vacancia definitiva del empleo por renuncia irrevocable de quien lo ocupa, por ser una de las excepciones establecidas en el artículo 38 de la ley 996 de 2005, en lo que respecta a las restricciones de modificación de las nominas estatales en los periodos preelectorales, en virtud de la necesidad del servicio existente y velando por el desarrollo eficaz de los procesos que se realizarán al interior de la Gobernación de Bolívar, se hace necesario proveer de manera definitiva el empleo de Secretario de Interior Código N° 020 Grado 04.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptase la renuncia irrevocable presentada por el doctor GUILLERMO SANCHEZ GALLO, del encargo en el empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código C20 Grado 04, asignado a la Secretaría del Interior.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese la vacancia absoluta del cargo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría del Interior, por renuncia irrevocable presentada por el doctor GUILLERMO SANCHEZ GALLO y debidamente aceptada, por lo que se hace necesario proveer el cargo por falta definitiva.



532
DECRETO No. 13 NOV. 2013

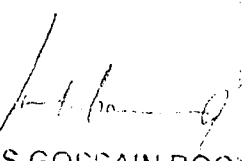
"Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario"

HOJA No.2

ARTICULO TERCERO: Nombrase con carácter ordinario al doctor ENRIQUE MIGUEL CHARRIS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.359.472, en el empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría del Interior.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Cartagena de Indias, a los


JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

Kelly Fuentmayor Diago
Miguel Quezada Amor - Revisó
Proyectó - Zoraida Osorio Díaz - Técnico Operativo





Bolívar Ganador
SECRETARÍA DEL INTERIOR
Decreto No. De 2012

376

AS

"Por el cual se modifica el Decreto 473 de 2009 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales, constitucionales, en especial del numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Nacional, artículo 82 de la Ley 136 de 1994, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 473 de 2009, el Gobernador de Bolívar delegó en Funcionarios del nivel Directivo la competencia y/o funciones a su cargo, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que a través del Artículo Décimo del referido Decreto se delegó en el Secretario del Interior la competencia del Gobernador de Bolívar para demandar los actos administrativos expedidos por los alcaldes y Concejos Municipales ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece que en el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del Gobernador revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el Artículo Décimo del Decreto 473 de 2009, el cual quedará así: Delégase en el Secretario del Interior del Departamento de Bolívar la atribución de revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez, contemplada en el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Política y en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

PARAGRAFO: El Secretario del Interior, en virtud de la delegación conferida podrá otorgar poder a un funcionario abogado adscrito a ese despacho, para que lo represente Judicialmente ante el Tribunal Administrativo de Bolívar

ARTICULO SEGUNDO: Ratifícanse las demás delegaciones conferidas en el Decreto 473 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Los Funcionarios delegatarios no podrán delegar las competencias y/o funciones delegadas.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los **03 JUL 2012**

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar

Proyecto y Revisó, Dra. SARA RICARDO BARRIOS-F E Secretaria del Interior

COPIA EN FOTOCOPIA
SE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS

38
162

GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. _____

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el Artículo 211 de Constitución Política Nacional, establece "la Ley señalará las funciones que el Presidente de la Republica podrá delegar en los Gobernadores. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"

Que la Ley 489 de 1998 artículo 9° establece: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

Que el artículo 10 de la ley 489 de 1998 establece como requisitos del acto de delegación, designar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el Gobernador de Bolívar se encuentra facultado para delegar funciones en sus funcionarios, por la Constitución Política y la Ley

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en el Director del Departamento Administrativo de Juridica de la Gobernación de Bolívar, la representación del Departamento de Bolívar en las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares y de Grupo, en que deba intervenir el Departamento de Bolívar como parte pasiva o activa, o como coadyuvante

15
1998
Jorge R. S.

GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. _____

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

ARTICULO SEGUNDO: Delégase en el Gerente Regional la competencia del Gobernador para comparecer como parte, en representación de la entidad territorial, en las audiencias programadas dentro de las actuaciones de los Despachos judiciales ubicados en los municipios de Mompós y Magangué.

ARTICULO TERCERO: Delégase en el Secretario del Interior Departamental, la competencia para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de personerías jurídicas e inscripción de dignatarios, así como también los autos para el desarrollo de la función de inspección, control y vigilancia de los organismos comunales de primero y segundo grado existentes en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Delégase en los Secretarios de Despacho, Gerente Regional y Directores de Departamentos Administrativos, la competencia para reconstruir los expedientes contentivos de las actuaciones que se generan en sus Oficinas, en razón de las funciones asignadas por los manuales respectivos.

ARTICULO QUINTO: Delégase en el Secretario de Hacienda, la competencia para expedir los actos administrativos que declaren prescripciones de acciones de cobro de impuestos de timbre de vehículo y/o de vehículo automotor de vigencia anteriores a cinco (5) años, así como de aquellos mediante los cuales se hacen correcciones de liquidaciones tributarias cuando a ello hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: Delégase en el Secretario de Obras Públicas de la Gobernación del Departamento, la competencia de Gobernador para presidir el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

ARTICULO SEPTIMO: Delégase en el Secretario (a) de Educación de la Gobernación de Bolívar, la competencia del Gobernador para expedir los actos administrativos que otorguen a las Instituciones y/o Establecimientos de Educación Formal y de los Establecimientos para el Trabajo y el Desarrollo Humano con jurisdicción en el Departamento de Bolívar, licencias para iniciación de labores, legalización o aprobación de estudios, así como su negación, cancelación, suspensión o revocatoria.

ARTICULO OCTAVO: Delégase en los Secretarios de Despacho, Gerente Regional y Directores de Departamentos Administrativos, la competencia del Gobernador para expedir la certificación de que trata el artículo B2 del Decreto 2474 de 2008, sobre acreditación de experiencia e idoneidad de la personas naturales o jurídicas que pretenda celebrar contratos con el Departamento de Bolívar.

ARTICULO NOVENO: Delégase en el Secretario del Interior la competencia del Gobernador de Bolívar para ordenar la ejecución de las sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio Público a los Alcaldes Municipales.

ARTICULO DECIMO: Delégase en el Secretario del Interior la competencia del Gobernador de Bolívar para demandar los actos administrativos expedidos por los Alcaldes y Consejos Municipales ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

GOBERNACION DE BOLIVAR

46
18
Jorge

DECRETO No. _____

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

ARTICULO UNDECIMO: Delégase en el Secretario de Logística y Recursos Físicos para modificar o adicionar el plan de compras de la Gobernación pre cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Delégase en el Secretario de Logística y Recursos Físicos, la competencia del Gobernador para expedir los actos administrativos mediante los cuales se cancelan los servicios públicos domiciliarios y de telefonía celular y similar a cargo del Departamento de Bolívar que se cancelen con recursos propios, rentas cedidas y/o recursos de transferencia.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Los funcionarios destinatarios de las delegaciones previstas en el presente decreto, en el ejercicio de las competencias delegadas se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones de ella se derivan, observando además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentaran los informes escritos respectivamente trimestralmente ante el Gobernador del Departamento de Bolívar, sobre las actuaciones que ade ante en ejercicio de estas competencias.

PARAGRAFO: El Departamento Administrativo de Control Interno, verificará el cumplimiento de este acto administrativo y presentará los correspondientes informes en forma trimestral.

ARTICULO DECIMOCUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones contrarias

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los _____

11 7 SET 2008

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Gobernador de Bolívar (E)

Revisó v.p.p. 04
F. C. S. Coord. Unidad Actos Administrativos
Proyectó y elaboró: Alexander Teherán Asesor Externo.

Jorge



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/abr./2014

Página 1

NÚMERO DE RADICACIÓN **13001233300020140017900**

CORPORACION	GRUPO	OBSERVACIONES DEL GOBERNADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CARTAGENA	CD. DESP	SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO	001	2144
		11/abril/2014 04:54:32p.m.

JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
890480059-1	GOBERNACION DE BOLIVAR	
0000006	ACUERDO 006-10 DIC 2013	
45429602	SARA CECILIA RICARDO B.	

OBSERVACIONES DEL GOBERNADOR

PARTE

DEMANDANTE

DEMANDADO

APODERADO

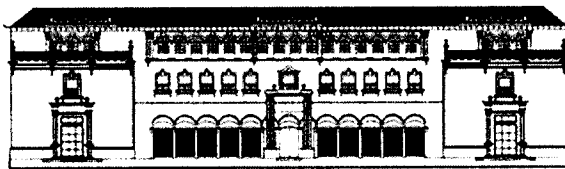


מנהל המבחן - מנהל המבחן - מנהל המבחן

FUNCIONARIO:
MARIA DEL PILAR DE LA OSSA

CUADERNOS 01
FOLIOS 24

EMPLEADO



**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**
SECRETARIA GENERAL

INFORME SECRETARIAL	
M. PONENTE:	DR. JOSE A. FERNANDEZ OSORIO
RADICACION:	13001-23-33-000-2014-00179-00
ACCIÓN	OBSERVACIONES DEL GOBERNADOR
DEMANDANTE	GOBERNADOR DE BOLIVAR
DEMANDADO	ACUERDO N° 006 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2013 - EL CARMEN DE BOLIVAR

Fecha: 16 DE MAYO DE 2014

INFORME	PASA AL DESPACHO
FL. 19 - ACTA DE REPARTO	PARA RESOLVER SOBRE SU ADMISION

CONSTANCIA
CONSTA DE UN CUADERNO CON 19 FOLIOS UTILES Y ESCRITOS MAS 1 TRASLADO

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Cartagena de Indias D.T. y C., veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014)

Magistrado ponente: **José Fernández Osorio**
Referencia: Proceso: Observaciones
Demandante: Gobernación de Bolívar
Demandado: Municipio de El Carmen de Bolívar -
Acuerdo No. 006 de 10 de diciembre de 2013
Radicado: 13-001-23-33-000-2014-00179-00

La Dra. Sara C. Ricardo Barrios, en su calidad de Profesional Especializada de la Secretaría del Interior de la Gobernación de Bolívar, quien actúa por poder conferido por el Secretario del Interior del Departamento de Bolívar, quien a su vez actúa por delegación expresa del Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 376 de 3 de julio de 2012, presentó ante este Tribunal observaciones al Acuerdo No. 006 de 10 de diciembre de 2013 del Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar *"Por medio del cual se establecen unos incentivos en materia tributaria"*.

En el concepto de la violación (fl. 6), se afirma que *"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, de lo cual adolece el presente acuerdo, toda vez que en las ponencias anexas no hay constancia de tal exigencia legal"*.

No obstante la anterior afirmación, revisado el expediente, sólo se encontró el texto del Acuerdo No. 006 de 10 de diciembre de 2013, sin que se haya aportado de igual manera, la exposición de motivos del acuerdo objeto de observaciones. Dicha circunstancia, imposibilitaría establecer si lo afirmado por la Gobernación de Bolívar es cierto o no, por tanto, el referido documento resulta de suma importancia para proferir un pronunciamiento de fondo en el presente asunto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

En consecuencia, se inadmitirá el presente escrito de observaciones y se concederá a la parte demandante, el término de diez (10) días¹ para que allegue al expediente los documentos que contengan la exposición de motivos del Acuerdo No. 006 de 10 de diciembre de 2013 del Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar.

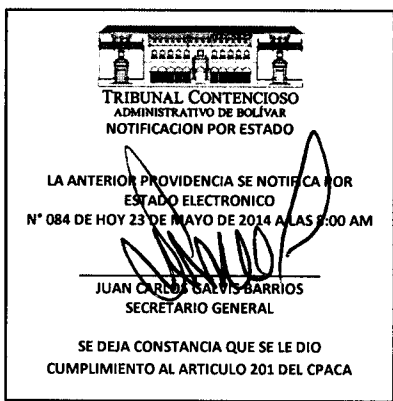
RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase el escrito de observaciones de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Prevéngase al accionante para que subsane los defectos señalados en la parte motiva dentro de los diez (10) días siguientes, contados desde la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

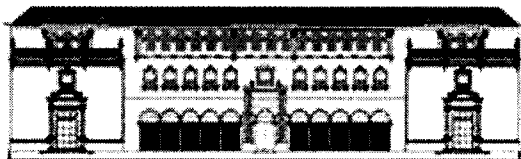
JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado



¹ En virtud de lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar

De: Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: viernes, 23 de mayo de 2014 11:38 a.m.
Para: 'GOBERNACION DE BOLIVAR '
Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO 084 RAD: 13001-23-33-000-2014-00031-00
Datos adjuntos: 13001-23-33-000-2014-00031-00 (1).pdf



**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

MEDIO DE CONTROL: OBSERVACIONES
MAGISTRADO: JOSE FERNANDEZ OSORIO
RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00031-00
DEMANDANTE: GOBERNACION DE BOLIVAR
DEMANDADO: EL CARMEN DE BOLIVAR ACUERDO No 006 DE 2013

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 inciso 3° del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio de la cual se ORDENA INADMITIR LA DEMANDA notificado por estado electrónico No 084 de fecha 24-05-2014.

ADJUNTAMOS PROVIDENCIA.

Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial:

ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 7: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.
Teléfonos: +57 (5) 6642718
Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Enviado el: viernes, 23 de mayo de 2014 11:38 a.m.
Para: sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO 084 RAD: 13001-23-33-000-2014-00031-00
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00221.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'GOBERNACION DE BOLIVAR ' (notificaciones@bolivar.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO 084 RAD: 13001-23-33-000-2014-00031-00



INFORME SECRETARIAL	
M. PONENTE:	DR. JOSE A. FERNANDEZ OSORIO
RADICACION:	13001-23-33-000-2014-00179-00
ACCIÓN	OBSERVACIONES DEL GOBERNADOR
DEMANDANTE	GOBERNADOR DE BOLIVAR
DEMANDADO	ACUERDO N° 006 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2013 - EL CARMEN DE BOLIVAR

Fecha: 10 DE JUNIO DE 2014

INFORME	PASA AL DESPACHO
FL. 22, COMUNICACIÓN DE LA INADMISION DE LA OBSERVACION	PARA RESOLVER SOBRE SU ADMISION

CONSTANCIA
CONSTA DE UN CUADERNO CON 22 FOLIOS UTILES Y ESCRITOS MAS 1 TRASLADO

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

24

Cartagena de Indias D.T. y C., veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014)

Magistrado ponente: **José Fernández Osorio**

Referencia: Proceso: Observaciones
Demandante: Gobernación de Bolívar
Demandado: Municipio de El Carmen de Bolívar -
Acuerdo No. 006 de 10 de diciembre de 2013
Radicado: 13-001-23-33-000-2014-00179-00

Mediante auto de 21 de mayo de 2014 (fl. 21), se inadmitió el escrito de observaciones presentado por el Secretario del Interior del Departamento de Bolívar, delegado expresamente para tal fin por el Gobernador de Bolívar. Las observaciones fueron inadmitidas, debido a que en el concepto de la violación (fl. 6), se afirma que *"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, de lo cual adolece el presente acuerdo, toda vez que en las ponencias anexas no hay constancia de tal exigencia legal"*; sin embargo, revisado el expediente, sólo se encontró el texto del Acuerdo No. 006 de 10 de diciembre de 2013, sin que se haya aportado de igual manera, la exposición de motivos del acuerdo objeto de observaciones, circunstancia que a juicio del Tribunal imposibilitaría establecer si lo afirmado por la Gobernación de Bolívar en su escrito de observaciones es cierto o no.

El auto inadmisorio fue notificado mediante estado electrónico de 23 de mayo de 2014 (reverso folio 22), y de igual manera, se envió un mensaje de datos a la dirección electrónica: notificaciones@bolivar.gov.co. De acuerdo con lo anterior, la parte demandante podía subsanar la demanda hasta el 9 de junio de 2014 y así no lo hizo, pasando el proceso al Despacho el día 10 del mismo mes y año (fl. 23).

Si bien en principio, la consecuencia directa de no haberse subsanado la demanda sería el rechazo de las observaciones presentadas, en esta oportunidad se procederá a dar trámite a las mismas y su correspondiente fijación en lista, atendiendo al interés general que reviste el presente asunto.

Así pues, se ordenará que una vez vencido el término de fijación en lista, se oficie tanto a la Gobernación de Bolívar, como al Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, para que en el término de cinco (5) días, remitan con destino a este expediente copia auténtica de la exposición de motivos del Acuerdo No. 006 de 10 de diciembre de 2013 *"por medio del cual se establecen unos incentivos en materia tributaria"*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Tramítese la observación presentada por el Secretario del Interior del Departamento, quien actúa por delegación expresa del Gobernador de Bolívar, contra el Acuerdo No. 006 de 10 de diciembre de 2013 "*por medio del cual se establecen unos incentivos en materia tributaria*", expedido por el Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar.

SEGUNDO: Notifíquese al representante del Ministerio Público.

TERCERO: Fijese en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el señor Agente del Ministerio Público y cualquier otra persona podrá intervenir para defender o impugnar la inconstitucionalidad o ilegalidad del acuerdo y solicitar pruebas.

CUARTO: Una vez vencido el término de fijación en lista, oficiése tanto a la Gobernación de Bolívar, como al Concejo Municipal de El Carmen de Bolívar, para que en el término de cinco (5) días, remitan con destino a este expediente copia auténtica de la exposición de motivos del Acuerdo No. 006 de 10 de diciembre de 2013 "*por medio del cual se establecen unos incentivos en materia tributaria*".

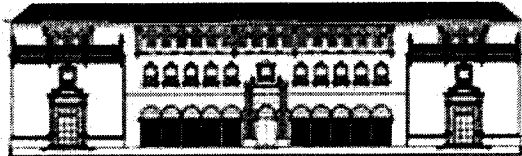
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado



Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar

De: Secretaria Tribunal Administrativo De Bolivar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: martes, 24 de junio de 2014 10:05 a.m.
Para: 'GOBERNACION DE BOLIVAR'; 'PROCURADOR JUDICIAL 21 ADMINISTRATIVO BOLIVAR'
Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD 13001-23-33-000-2014-00179-00
Datos adjuntos: 13001-23-33-000-2014-00179-00 (1).pdf



**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

MEDIO DE CONTROL: OBERVACIONES

MAGISTRADO: DR JOSE FERNANDEZ OSORIO

RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00179-00

DEMANDANTE: GOBERNACION DE BOLIVAR

DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR ACUERDO No 006 DE 10 DE DICIEMBRE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 inciso 3° del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio de la cual se ORDENA TRAMITASE LA OBSERVACION.

ADJUNTAMOS PROVIDENCIA.

Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial:

ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.

Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.

Teléfonos: +57 (5) 6642718

Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@tbcj.ommicrosoft.com>
Enviado el: martes, 24 de junio de 2014, 10:03 a.m.
Para: sgadminbol@notificaciones7.gov.co
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD 13001-23-33-000-2014-00179-00
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00046.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'PROCURADOR JUDICIAL 21 ADMINISTRATIVO BOLIVAR.' (PROCIJUDADM21@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD 13001-23-33-000-2014-00179-00

Secretaría Tribunal Administrativo De Bolívar

De: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@tbcj.ommicrosoft.com>
Enviado el: martes, 24 de junio de 2014, 10:03 a.m.
Para: sgadminbol@notificaciones7.gov.co
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD 13001-23-33-000-2014-00179-00
Datos adjuntos: details.txt; Datos adjuntos sin título 00052.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'GOBERNACION DE BOLIVAR.' (notificaciones@bolivar.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO RAD 13001-23-33-000-2014-00179-00